

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12
REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Art.-1.- En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras, de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

La prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en el Art. 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985.

Tal servicio se gestiona de forma directa mediante la Empresa Municipal de Abastecimiento de Aguas de Antequera "Aguas del Torcal, S.A.", de capital íntegramente municipal a tenor de lo prevenido en el Art. 85.3 C de la Ley 7/85, de 2 de Abril, cuya empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus Estatutos y con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Art.-2.- Constituye el hecho imponible:

a) Recogida de basuras y residuos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerza cualquier tipo de actividad industrial.

b) Limpieza de solares y locales, así como de basuras y escombros de obras vertidos en la vía pública cuyos ocupantes se nieguen o resistan la orden de retirada o limpieza.

No están incluidas en la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- 1) Residuos de hospitales y laboratorios.
- 2) Escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- 3) Cualquier producto o materia no comprendida entre los que se han de recoger obligatoriamente y cuya retirada se solicite por los interesados.

Art.-3.- Se considerará de carácter voluntaria y requiere petición por parte interesada la prestación de los siguientes servicios:

* Utilización de los vertederos municipales de basuras para el depósito de aquellas cuya recogida no se realicen por el servicio municipal de limpieza.

Art.-4.- Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, con carácter general, la cuota tributaria se determinara por aplicación directa de las tarifas previstas en el Art. 12 Excepcionalmente, la determinación de la cuota tributaria se podrá fijar en forma individualizada cuando la Empresa Municipal aprecie peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos depositados por los contribuyentes.

La apreciación de las peculiaridades que justifiquen la aplicación personalizada de cuotas y la determinación del coste individualizado de la recogida se realizará mediante informe realizado al efecto por el servicio de limpieza.

Los interesados podrán, igualmente, solicitar la realización de estudios individuales de costes y la adecuada prestación del servicio de recogidas, siempre y cuando la prestación del servicio no sea de obligada realización por la Empresa Municipal.

CAPÍTULO II

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art.-5.1.- La obligación de contribuir sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente nacerá por la utilización del servicio. Este uso se entiende por la posible capacidad de producción de residuos o por el hecho de ocupar un edificio o parte de él que se destine a vivienda o al ejercicio de una actividad industrial, comercial, profesional, artística o de recreo dentro de la zona urbana, con independencia de la utilización del servicio de una forma más o menor esporádica por el usuario.

Art.-5.2.- Sin perjuicio de lo anterior estará obligada a contribuir toda finca o parte de ella que esté dotada de suministro de energía eléctrica.

Art.-5.3.- También podrá acordar el Excmo. Ayuntamiento la prestación del servicio en los anejos o zonas no urbanas.

Art.-5.4.- En las fincas destinadas a cualquier tipo de actividad, industrial, profesional o artística la obligación de contribuir nace por el hecho de realizar la actividad independientemente de que los titulares de las mismas estén provistos de las preceptivas licencias municipales. También están obligadas a contribuir aquellas viviendas que no cuenten con las respectivas licencias de habitabilidad.

La obligación de contribuir por el servicio de recogida de basura no implica el derecho del usuario al reconocimiento de su situación de hecho.

Art.-5.5.- La declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que tal actividad se ejerza en un determinado local, facultará a este Excmo. Ayuntamiento a formalizar el alta de oficio en el Padrón de Tasas por recogida de basuras, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General Tributaria.

Sin perjuicio de lo anterior el cálculo del importe del servicio se hará conforme a la actividad real que se desempeñe.

CAPÍTULO III

SUJETO PASIVO

Art.-6.1.- Se considerarán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Art.-6.2.- No obstante, y en concepto de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2.a de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, vienen obligados al pago de la Tasa los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes o usuarios de aquellas, beneficiarias del servicio.

Art.-6.3.- En la tasa de recogida de basura se considerará como sujeto pasivo el titular del suministro de agua si este existiere, salvo lo dispuesto en el artículo 12.22.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art.- 7.-a.- La prestación del servicio domiciliario de recogida de basura requiere que sea posible la circulación rodada. En caso contrario el usuario del servicio tendrá la obligación de trasladar por sus propios medios, los residuos al punto más cercano de vehículo colector. En las edificaciones de nuevas viviendas por pisos, galerías comerciales, hoteles, restaurantes, etc., se exigirá la construcción de un cuarto alicatada hasta el techo, dotado de instalación de alumbrado, agua y suficiente ventilación debiendo ser la superficie solada lisa con desviación hacia una rejilla de desagüe. El mantenimiento del cuarto en perfectas condiciones sanitarias e higiénicas será obligación de los propietarios. El cuarto ha de ser accesible desde el exterior y la puerta disponer para su apertura y cierre de una cerradura con llave normalizada. El espacio libre del cuarto ha de ser suficiente para el fácil manejo de los cubos.

b.- El usuario tendrá la obligación de depositar sus residuos en los contenedores habilitados a tal efecto. Dichos residuos deberá estar contenidos en bolsas debidamente cerradas a fin de evitar el esparcimiento de los mismos.

El horario para depositar los residuos será desde las 20:00 horas hasta las 23:00 horas, quedando terminantemente prohibido el hacerlo fuera de éste horario.

El usuario deberá depositar sus residuos específicos (papel, vidrio, etc.) en los contenedores habilitados para cada uno de ellos.

c.- Queda terminantemente prohibido repartir propaganda mediante octavillas en la vía pública, así como dejar las citadas octavillas en el exterior de los vehículos aparcados.

CAPÍTULO V

REGIMEN DE EXENCIONES

Art.- 8.- Quedarán exentos del pago correspondiente a la recogida de basura todos los colegios privados-concertados sostenidos con fondos públicos del término municipal de Antequera, en la parte proporcional a las líneas que tengan concertadas con la Administración Educativa; las Escuelas Infantiles; Centros de Educación Infantil; y Asociaciones con fines sociales contempladas en la Ordenanza Fiscal núm. 23, y que se indican a continuación: Hermanitas de los Pobres, Conventos de Clausura, la Asociación de Disminuidos Psíquicos de Antequera (ADIPA), la Fundación Prolibertas, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Antequera y Comarca (AFEDAC), la Asociación de Minusválidos de Antequera "Singilia Barba", la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC), y las que pertenezcan a la Coordinadora de Asociaciones por la Integración de Antequera y Comarca (CASIAC) que dispongan de sede social propia.

CAPÍTULO VI

DOMICILIO FISCAL

Art.-9.- El domicilio del sujeto pasivo se entenderá que es aquel en el cuál se preste el servicio, salvo designación expresa de otro distinto efectuado por el propio sujeto pasivo o su

representante, y siempre del término municipal y del casco de la población de la ciudad o alguno de sus anejos.

Art.-10.- Aquellas personas físicas o jurídicas cuya residencia o domicilio radiquen fuera del término municipal, deberán designar un representante con domicilio dentro del casco de la población, a efectos de cobro y notificaciones.

Art.-11.- A los efectos de cobro de liquidaciones y recibos de servicios regulados por esta Ordenanza, los sujetos pasivos deberán domiciliar el pago en cualquier entidad bancaria de esta población.

CAPÍTULO VII

TARIFAS

Art.-12.- Las tarifas por los servicios regulados en esta ordenanza son los siguientes:

* Recogida de basuras y residuos.

Los tipos mensuales e irreductibles incluyendo el canon por vertidos incontrolados, en Antequera y Anejos son los siguientes:

- 1) Viviendas en general.....8,24 €
 - 2) Establecimientos industriales, comerciales, y demás establecimientos no comprendidos especialmente en algún epígrafe de esta tarifa.....11,92 €
 - 3) Establecimientos dedicados a actividad industrial con una superficie superior a 1.000 m2.....37,28 €
 - 4) Concesionarios de automóviles.....37,28 €
 - 5) Establecimientos dedicados a oficinas, bufetes, consultas, despachos profesionales o propios de oficios independientes de la vivienda, incluido el polígono industrial.....8,24 €
 - 6) Cafeterías, bares y tabernas.....16,70 €
 - 7) Hoteles.
 - a) De tres o más estrellas.....1,94 €/hab
 - 8) Locales de recreo:
 - a) Salas de fiestas, pubs, discotecas, bingos, salas de banquetes, clubes sociales y casinos.....37,28 €
 - b) Cines y campos de deportes.....25,36 €
 - 9) Restaurantes.....22,94 €
- En aquellos casos en que los restaurantes cuenten así mismo con los servicios de bar, se aplicará la mayor de las dos cuotas incrementada en el cincuenta por ciento.
- 10) Carnicerías, fruterías, tiendas de ultramarinos y similares, así como almacenes de estas actividades.....17,96 €

11) Mercado.-

Por cada puesto de venta o establecimiento de menos de 50 m2:

- a) Cafés-Bares..... 6,51 €
- b) Carnicerías..... 7,40 €
- c) Frutas y verduras.....7,40 €
- d) Pescadería..... 7,40 €
- e) Ultramarinos..... 7,40 €
- f) Demás establecimientos.....7,46 €

12) Hospitales y Centros de la Seguridad Social:

- a) Por cada plaza..... 3,73 €
- b) La cuota mínima aplicable será..... 37,28 €

13) Academias y Colegios de enseñanza.

- a) Con internado..... 29,14 €
- b) Sin internado..... 16,75 €

14) Bancos, cajas de ahorro, empresas de suministro eléctrico y oficinas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

- a) Por oficina..... 37,28 €

15) Supermercados, autoservicios y cooperativas alimenticias.

- a) Por cada m2 destinado a sala de ventas: 0,22 €
- b) Por cada m2 destinado a sala de ventas (Cooperativas alimenticias o de consumo): 0,22 €
- c) El importe mínimo para cualquier establecimiento será de...21,42 €

16) Polígono Industrial.

Por cada establecimiento, la tarifa será exaccionada en función de los metros cúbicos de agua facturada, a razón de 0,19 € m3 de agua facturada, con una cuota mínima de 33,55 € y una cuota máxima de 107,63 €.

Cuando en un mismo establecimiento o local se realicen actividades diferencias a esta ordenanza la cuota resultante será la correspondiente a la suma de los importes de cada una de las actividades.

17) Los vertidos directos a vertedero previa autorización, serán facturados en razón del servicio prestado, previa valoración del mismo y notificación al interesado.

La prestación de recogida de residuos sólidos urbanos de los locales o establecimientos en donde se efectúen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas se refieren a los que procedan de la limpieza normal de dichos locales o establecimientos.

Se excluyen de este concepto tributario los residuos de tipo industrial, de obras, de detritus humanos, las materias y materiales contaminantes, corrosivas y peligrosas.

18) En cuanto al apartado b) del artículo 2 se facturará en razón al servicio prestado, previa valoración y notificación al interesado.

En las zonas rurales donde haya dispersión de viviendas y la recogida de basura no tenga la misma regularidad que el resto se aplicarán las tarifas anteriores reducidas en un 45%.

19) Se fija la cantidad de 0,89 €/mes a incluir en cada recibo de basura en concepto de utilización del punto limpio y el servicio de recogida de enseres domésticos a domicilio.

20) Las personas mayores de 65 años que acrediten ingresos inferiores a 1,8 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas, y a los pensionistas por invalidez menores de 65 años que cobren por debajo de la pensión mínima y cuya unidad familiar tenga unos ingresos inferiores a 1,8 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas y que sean titulares de la vivienda o acrediten que habitan en la misma mediante el correspondiente contrato de arrendamiento, disfrutarán de una tarifa especial correspondiente a una reducción del 50% en el tipo mensual.

Asimismo, las familias monoparentales con hijos a cargo, siempre que la renta anual familiar sea inferior a 1,6 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas disfrutarán de una tarifa especial reducida del 50% del tipo mensual.

Igualmente, será de aplicación la tarifa especial reducida del 50% del tipo mensual, a las viudas menores de 65 años, sin hijos a cargo, que perciban pensión mínima sin otros ingresos y cuya unidad familiar acredite ingresos inferiores a 1,8 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas.

A estas tarifas se le aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

21) Aquellas personas que acrediten haber padecido violencia de género, tendrán una bonificación del 50 por ciento del importe de la tasa recogida en el punto uno de este artículo, siempre y cuando exista sentencia firme del delito padecido y los ingresos de la unidad familiar no superen el 1,2 del IPREM anual de 14 pagas. Esta bonificación será concedida por un año, prorrogable como máximo a tres, y será preceptivo que sea solicitada a través del Centro de Información de la Mujer en un informe en el que se constate que se cumplen los requisitos establecidos en este artículo.

Para la prórroga del segundo y tercer año, será preceptivo el informe señalado en el párrafo anterior.

22) A efectos de aplicación de la anterior tarifa, a las comunidades de propietarios con un recibo de agua común, se le calculará la tarifa de basura en función del número de viviendas y locales que se suministren de agua potable a través de dicho contador.

23) Bonificación que incentive el alquiler social de viviendas vacías.- Tendrán una bonificación del 90 por ciento de la tasa por recogida de basura, aquellos propietarios que saquen sus viviendas al mercado de alquiler con la firma de un compromiso escrito con el Ayuntamiento, no debiendo superar el precio de dicho alquiler un tercio del salario mínimo interprofesional.

24) Tendrán una bonificación del 50 por ciento en la tasa por recogida de basura, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que no superen los ingresos familiares equivalentes a multiplicar el 1,8 por el IPREM anual de 14 pagas.

Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos que tengan la condición de familia numerosa, deberán aportar, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

- Copia del título de familia numerosa del sujeto pasivo.
- Certificado municipal de inscripción del padrón municipal de habitantes.

- Para aquellos hijos mayores de 21 años que formen parte de la unidad familiar y que, por razón de estar realizando estudios estén incluidos en el título de familia numerosa, se deberá justificar documentalmente ésta circunstancia.

25) Tendrán una bonificación del 50 por ciento, de forma excepcional para el año 2016, en la tasa por recogida de basura aquellas familias que documentalmente demuestren que tienen todos sus miembros en situación de desempleo y que, por dicha situación, no perciban prestación económica alguna y los ingresos de la unidad familiar no superen 1,8 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO, DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Art.-13.- Los importes por la prestación de este servicio tendrán carácter mensual e irreductibles, y se devengarán desde el momento en que se inicie la prestación. Las altas surtirán efecto desde el día primero del período correspondiente. Las bajas desde el período siguiente a la presentación de la solicitud de baja.

Art.-13.-1. En ningún caso las RECLAMACIONES que se interpongan suspenderán el procedimiento de cobro.

CAPÍTULO IX

DEUDA TRIBUTARIA

Art.-14.-La deuda tributaria se determinará mediante la aplicación directa de las tarifas recogidas en esta ordenanza.

En todo caso formará parte de la deuda tributaria:

- 1) Los recargos exigibles o que se puedan exigir.
- 2) El interés de demora que será el legal del dinero.
- 3) El recargo de aplazamiento o prorroga.
- 4) El recargo de apremio.
- 5) Las sanciones pecuniarias.

Art.-15.-Las liquidaciones por la exacción de esta Tasa se realizarán mensualmente, salvo aquellas que darán lugar a su pago una vez terminados los trabajos prestados.

Art.- 16.-El procedimiento de cobro, una vez terminado el plazo voluntario, será el que determine el Reglamento General de Recaudación.

CAPÍTULO X

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art.-17.- Constituyen defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir y de sus representantes legales, con el propósito de eludir, total o parcialmente, el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes. Constituyen defraudaciones los actos y omisiones que solamente sean el incumplimiento defectuoso de preceptos reglamentados.

Los comercios que realicen depósitos de cartones y otros residuos fuera del horario que fija esta Ordenanza, y que es de 20:00 horas a 23:00 horas, o el que expresamente les sea comunicado por la Empresa gestora del servicio, serán sancionados en la cuantía de 60,00 €.

En los expedientes abiertos para fijar la naturaleza de los actos u omisiones realizados, y a su correspondiente penalidad, se dará siempre audiencia al interesado, admitiéndose toda clase de pruebas en defensa de sus alegaciones.

En caso de incumplimiento de esta Ordenanza se aplicará el régimen sancionador previsto por la legislación vigente.

CAPÍTULO XI

DECLARACIÓN DE FALLIDOS

Art.-18.-La declaración de partidas fallidas se ajustará a los preceptos del Reglamento General de Recaudación.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIÓN FINAL

Art.-19.- La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2015 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará aplicarse a partir del día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Antequera, 28 de diciembre de 2015